

DR 14 27

Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Internacional Público. Título del guión, el arbitraje, autor, profesor doctor Don Manuel Trigo Chacón. Fecha de grabación, 23 de marzo de 1983.

Fecha de emisión, 6 de marzo de 1983. Duración, 12 minutos. Al hablar de los conflictos internacionales, tenemos que hacer una obligada referencia a el medio de solución más conocido en Derecho Internacional en relación con estos conflictos internacionales.

Este medio de solución de mayor importancia y antigüedad en el ordenamiento jurídico internacional es el que se conoce con el nombre de el arbitraje internacional. Es un medio jurídico de solución pacífica de conflictos internacionales que tiene visos de arreglo judicial y visos también de arreglo amistoso. Hay ciertas analogías y diferencias entre el arbitraje como medio de solución pacífico de diferencias o conflictos internacionales y los medios o arreglos judiciales.

Estas diferencias se refieren precisamente a el tribunal que ha de resolver sobre el conflicto en cuestión y la solución a través del arbitraje y también al procedimiento que se emplea para llegar a esa solución pacífica a través del arbitraje. Siguiendo al profesor Meaja, podríamos decir que hoy no es posible afirmar el que exista otra diferencia entre la función arbitral y la jurisdiccional en Derecho Internacional que la resultante del carácter permanente del órgano que cumple esta última función jurisdiccional. Es decir, la solución a través de los medios jurisdiccionales tiene como vemos el carácter de institución permanente mientras el arbitraje es una composición que para cada caso se instituye y para resolver y solucionar ese caso en concreto.

Pero haciendo una breve referencia a la evolución histórica del arbitraje en el ordenamiento jurídico internacional, cabe decir que esta forma de solución de los conflictos internacionales ya se empleó en la Grecia Antigua, en el Derecho Romano, en la Edad Media, donde se instituyó a través de la figura del Papa y el Emperador. Posteriormente, en los siglos XVI y XVII, el arbitraje sufre una especie de abandono y se desarrolla posteriormente en el siglo XIX. Bien es cierto que en el siglo XIX frecuentemente se acude a la forma de arbitraje que se instituye en la persona de un monarca para solucionar un conflicto internacional, pero aparece también en esta época una forma institucionalizada de solución de conflicto internacional mediante el arbitraje y el desarrollo moderno del arbitraje puede encontrarse en los Tratados de Amistad, Comercio y Navegación que se firman entre Gran Bretaña y Estados Unidos hacia 1790 y que son conocidos como los Tratados Jai.

Quizá el momento más importante en el desarrollo del arbitraje institucional sea a finales del pasado siglo, hacia 1870, cuando el Instituto de Derecho Internacional sometió a discusión un proyecto de código sobre procedimiento arbitral y un año más tarde se adopta una importante resolución que viene a sentar las bases, los principios fundamentales de lo que sería el Tribunal Permanente de Arbitraje. La primera Conferencia de la Paz de La Haya aprobó el 20 de julio de

1899 una importante convención sobre arreglo pacífico de las controversias y institucionalizó lo que sería el Tribunal Permanente de Arbitraje perfeccionándose en la segunda Conferencia de La Haya de 1907 en donde después de haber sido firmado por más de 50 Estados el convenio sobre arbitraje entró en vigor y comenzó a funcionar en el seno de la Organización de Naciones Unidas. En cuanto a la concepción del arbitraje aparece ya referenciada, como decíamos, en el artículo 37 del Convenio de La Haya de 1907 sobre el arreglo pacífico de controversias.

Este artículo 37 indica que tendrá por objeto arreglar los litigios entre los Estados mediante jueces elegidos por ellos y sobre la base del respeto al derecho. El procedimiento arbitral consiste fundamentalmente en articular una serie de medidas provisionales, posteriormente una serie de excepciones preliminares, una etapa de conclusiones, una prueba y un fallo arbitral que deberá ser aceptado por las partes. Las partes aceptarán el someterse al arbitraje o la sumisión al arbitraje siempre que los Estados voluntariamente así lo consideren y decidan.

Y así en derecho internacional claramente se encuentra especificado puesto que ningún Estado puede considerarse obligado a someter sus diferencias con otros Estados, ni por la mediación, ni por el arbitraje o cualquier otro procedimiento de solución pacífica. Por consiguiente, el arbitraje, como la mayoría de los medios de solución pacífica, requiere la expresa voluntad de sumisión al mismo por parte de los Estados. En cuanto a la designación de los árbitros, esto es uno de los derechos que tienen las partes en el arbitraje.

El Acta General para el Arreglo Pacífico de Diferencias de 1928, que recogía ya las bases establecidas en las convenciones de 1899 y 1907 de la Haya, prevé que se encomiende esta función o este cometido a el presidente del Tribunal Internacional de Justicia, a quien según el artículo 23 del acta, corresponde hacer los nombramientos necesarios para que existan árbitros designados para, en cada momento, poder participar en la solución de conflictos internacionales mediante el procedimiento arbitral. Se pueden distinguir tres tipos fundamentalmente. El formado por un árbitro único, que normalmente podría ser un jefe de Estado, un monarca, incluso el sumo pontífice, el jefe de la Iglesia Católica.

Y así ha sido, por ejemplo, decidido en el conflicto entre Chile y Argentina sobre el canal de Bigel, o también el arbitraje del rey Alfonso XIII de España en el conflicto fronterizo entre Honduras y Nicaragua, y otros muchos casos que se han dado en relación con árbitro único, la figura de un jefe de Estado, de un monarca o del papa. Otra forma de composición del tribunal arbitral o de los árbitros sería el establecido por comisiones, y tuvo este procedimiento una gran importancia en el siglo XIX, y se ha mantenido prácticamente hasta los tratados de paz de 1947. Finalmente, el más frecuente hoy día en cuanto a la composición del tribunal arbitral o del órgano que ha de solucionar por medio pacífico la controversia internacional es el conocido por tribunal arbitral, y formado generalmente por tres miembros, uno designado por cada parte y un tercero de común acuerdo.

Este tribunal arbitral será formado con magistrados de la lista del Tribunal Permanente de Arbitraje que tiene su sede en París, y a quien corresponde formar el colegio arbitral en cada

caso de solución de conflicto internacional. El compromiso arbitral debe ser aceptado por las partes, y una vez que es aceptado hay un sometimiento a él. Finalmente, en cuanto a la institución del Tribunal Permanente de Arbitraje, tiene su origen en la Conferencia de Paz de la Haya de 1899.

El Tribunal Permanente de Arbitraje tiene su sede en el Palacio de la Paz de la Haya. Si bien, como el nombre indica, es un tribunal permanente, sin embargo, lo que realmente existe es una lista de árbitros y se forma el tribunal cuando cada caso lo requiere en concreto. La constitución del tribunal está regulada mediante los artículos 41 a 50 del Convenio de la Haya de 18 de octubre de 1907.

Y de esa lista de árbitros es de la que se eligen los que van a formar cada uno de los tribunales arbitrales. Nada más.